

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00173**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. JOSÉ BAYARDO ARÉVALO GARCÍA**, identificado con la C.C. No. **11.340.932**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes que deban ser citados en el proceso. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
4. De las pruebas relacionadas como "Fotocopia contrato de trabajo, Fotocopia de descargos, Documentos de historia clínica y fotocopia de certificados de incapacidad" del acápite denominado "Documentales", deberá allegarla nuevamente, toda vez que no se encuentra completo, claro y presenta una imagen ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bafc8198e080868babe6e92e214b87e01a50bcab3a4a76b722c9cc28de9e74a
Documento generado en 14/10/2020 12:49:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
15 OCT. 2020

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
al Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00186**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, identificada con la C.C. No. **53.045.596**, toda vez que **NO ESTA FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción:

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes. Sus representantes y apoderados que deban ser citados al proceso. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
4. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
5. De la prueba relacionada en el numeral 5, 6 y 7 del acápite denominado "Documentales", deberá allegarla nuevamente, toda vez que se encuentra incompleta.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 839027b4188bb48e4ab80579a34babca6963f6a3343532a28982201b3cb8bb6c
Documento generado en 14/10/2020 12:49:52 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 15 OCT. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 53
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho del Señor Juez, informando que llego la presente acción de tutela de la oficina judicial de reparto para el conocimiento. Dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **023-2020-00314.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **SANDRA MONICA BAUTISTA GITIÉRRIZ** identificada con la C.C. Nro. 52.967.033 y T.P. Nro. **154.370 del C. S. de la J.,** como apoderada judicial especial de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR,** en los términos y con la facultades a ella conferidos.

Admitase la presente acción de tutela instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificado (a) con el Nit. No. **860.066.942-7** en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** representado por el Dr. **FABIO ARISTIZABAL ANGEL** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada a efecto de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos correspondientes a la petición radicada mediante correo electrónico el pasado 3 de septiembre de 2020 referente a la certificación, información y estado de los procesos de cobro Coactivo adelantados en dicha entidad, así como a los hechos y a las pretensiones de la petición incoadas.

Deberá dar contestación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo, informándole que el incumplimiento le acarrearán las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d70a87c2ca1821db22041c9f928ac35c378906064195ea21cca12751a12748
Documento generado en 14/10/2020 12:46:50 p.m.

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/TitmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 53

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). Informando al señor Juez que el expediente laboral No. **023-2011-00473**, obra escrito presentado por la apoderada de la demandada - PARISS donde solicita la entrega del título judicial obrante dentro del expediente, así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontró título dentro del proceso de la referencia.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de consulta de depósitos judiciales, así como el expediente no se registra algún título judicial dentro del proceso de la referencia, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

Por secretaría, líbrese el correspondiente certificado solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: a11834876574c24308f69b2a37579705618847c0c0813518070661e41b
Documento generado en: 14/10/2020 12:49:45 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 15 OCT. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 23
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **ejecutivo laboral No. 023-2009-00897** obra escrito por parte de COLPENSIONES, donde solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro del expediente a su favor (fl.473-479). Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales, se encontraron los títulos judiciales desmaterializados Nros. **400100004957724 y 400100004958531** cada uno por valor de **\$5.571.200**.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificada con la C.C. No. **1.018.423.992** y T.P. No. **210.258** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la presente demanda, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga, esto es, para solicitar, recibir y retirar títulos judiciales.

Se **ORDENA LA ENTREGA** de los títulos judiciales desmaterializados Nros. **400100004957724 y 400100004958531** cada uno por valor de **\$5.571.200**, a la **Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificada con la C.C. No. **1.018.423.992** y T.P. No. **210.258** del C.S. de la J., conforme al poder a ella conferido (fl.473-479), los cuales solo podrán ser cobrados por su representante legal.

Una vez se realice la entrega de los títulos judiciales, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y al decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 64b2c7219e58e83f00884201c646273ca1e8f03371e181823c165c8305
Documento generado en 14/10/2020 12:49:42 p.m.
Valde este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/irmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
19 OCT. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 53

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 023-2016-00440** contra **PROLUB – COMBUSTIBLES Y LIBRICANTES S.A.**, informado que la demandante solicita la corrección del número de cedula de ella en los títulos judiciales, toda vez que corresponde el numero de cedula de ciudadanía 52.481.232.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) octubre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se ordena la **ENTREGA Y PAGO** de los títulos judiciales desmaterializados Nros. **400100007241456** por valor de **\$890.242** y **400100007242701** por valor de **\$500.000**, a **MARÍA DEL CARMEN GALVIS YOLI** identificada con la C.C. Nro. **52.481.232**.

Entregados, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2304/12

Código de verificación: b6107813d96dc5d7ee8aa2824bc2b24889c7c43723551ca47893332c0597b6d4
Documento generado en 14/10/2020 12:49:37 p.m.

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **15 OCT. 2020** se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. **93**

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho del señor juez el expediente radicado bajo el No. **023-2015-00854**, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante – COLPENSIONES presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto, en el sentido que no es a ella a quien deben de requerir. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, mediante auto calendado el 24 de enero de 202 se requirió a la ejecutada (COLPENSIONES) siendo que no le correspondía a esta entidad dar cumplimiento a la obligación acá perseguida, dado que es esta entidad quien se encuentra ejecutando la obligación de pago de las costas procesales impuestas a la parte demandante en el proceso ordinario, por lo tanto, el despacho **repone parcialmente su decisión tomada mediante auto del 24 de enero de 2020.**

En cuanto a lo demás, se ordena estarse a lo resuelto en auto del 28 de junio de 2019.

En consecuencia el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto calendado el 24 de enero de 2020 (fl.526).

SEGUNDO: En cuanto a lo demás, estese a lo resuelto en auto del 28 de junio de 2019 (fl.523).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 236-012

Código de verificación: 3540855ad5254b1262880397a84574c32f5b7ac5506394e1054bac7704a56
Documento generado en 14/10/2020 12:49:35 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 OCT. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 5

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., **catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).** – Al despacho la acción de tutela **023-2020-0262**, informando que la accionante presenta escrito de impugnación el 08 de octubre de 2020, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020). Sírvase proveer.
El Secretario.

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por la accionante en contra de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación interpuesta contra la sentencia citada.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2704ff39bfaebbe4a4684419a5e037f1f04094b0c7e7922bafc56032edd161fb
Documento generado en 14/10/2020 12:49:32 p.m.

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 98

El Secretario.

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., **Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)**. Al Despacho informando que la sentencia en la acción de tutela, radicada bajo el **Nº 023-2020-00213** se profirió el **27 DE AGOSTO DE 2020**, y el accionante presenta escrito mediante el cual pretende iniciar el trámite incidental de tutela, dado que la entidad accionada no se ha pronunciado respecto de la misma, y que **la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 367 de 2014 y el Decreto 2591 de 2091**, estableció los parámetros para llevar a cabo el trámite incidental de la acción de tutela.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial que antecede, y acuerdo a lo señalado por **la Corte Constitucional en Sentencia C- 367 de 2014**, en su numeral 4.4.3.1 y 4.4.6.2, y el **Decreto 2591 de 2091**, artículo 52, dispone el juzgado:

ADMITIR el Incidente de Desacato, **NOTIFICAR PERSONALMENTE Y REQUERIR** al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** en su condición de Representante legal del **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV** o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación de la iniciación del presente incidente de desacato, para que ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento al fallo de tutela de **27 DE AGOSTO DE 2020**. De igual manera, se tendrán como pruebas de la parte accionante las documentales que reposan en el expediente.

Accionante: **JOSE GERARDO GIRALDO BELTRÁN**, Identificado con la C.C. No. **5.861.858**, fecha de petición: **08 de julio de 2020**, solicitando información de cuando le serán entregadas las cartas de cheques, así mismo le informen que documentos le hacen falta para la indemnización, se tenga en cuenta su discapacidad, se priorice el caso en particular y le sea entregada la carta de cheque a su hermana (**FRANCELINA GIRALDO BELTRAN**) tal cual como se firmó la autorización de esta entidad, se expida acto administrativo de fecha cierta de pago de indemnización, se expida una copia de certificación de inclusión en el RUV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab385737fcb54cd6d4a49c61ab85cedb3244f8647d73c67d0c1da30c133ab00

Documento generado en 14/10/2020 12:49:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 OCT. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 33

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., **catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).** – Al despacho la acción de tutela **023-2020-0287**, informando que el accionante presenta escrito de impugnación el 09 de octubre de 2020, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020). Sírvase proveer.
El Secretario.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por el accionante en contra de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación interpuesta contra la sentencia citada.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5419ee3e63bf7faca1effd6572a1a82892dfe287c8474a8d07f52e1d4cf1e
Documento generado en 14/10/2020 12:49:27 p.m.

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 15 OCT. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 3
El Secretario.

~~JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2020-00020**, la parte actora allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, subsanando la demanda; así mismo se indica que el mismo se subsana como proceso ejecutivo laboral.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

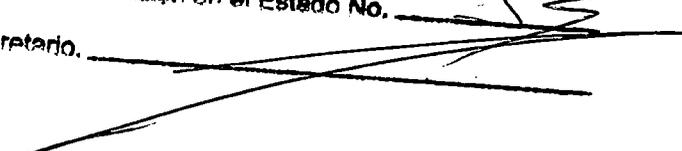
Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA** por secretaría se libre el correspondiente **oficio** a la **Oficina Judicial de Reparto**, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma **como proceso ejecutivo laboral** a este Juzgado, con el **FIN DE AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente demanda ejecutiva laboral.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4caab2814ccbc31f5dbd72ace9761d16c18c7b26349928a3a7284636dcb4e48
Documento generado en 14/10/2020 12:49:24 p.m.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 15 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 93
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el expediente 2019 00599 informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó el auto a través del cual se negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

Obrando a través de apoderada judicial, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** solicita al Juzgado se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad **SEGURIDAD SKIROS LTDA**, por las sumas de dinero a que se contrae en su escrito de demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que *«será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme».*

En el mismo sentido, el artículo 422 del Código General del Proceso, establece que *«(...) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 (...)».*

Con base en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, lo que legitima a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para la acción ejecutiva que se presenta. Sin embargo, se hace necesario entrar en el estudio de los demás requisitos exigidos por la Ley, a fin de determinar la viabilidad del mandamiento solicitado.

La parte ejecutante presenta como título de recaudo para la presente ejecución, la liquidación de aportes pensionales adeudados (fls. 9 a 17).

Ahora bien, como requisito previo a la emisión de las liquidaciones, el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 2633 de 1994, establece que una vez vencidos los plazos para que los empleadores realicen las consignaciones respectivas a las entidades administradoras, éstas deberán **REQUERIR** al deudor mediante comunicación escrita, y que si dentro de los quince días siguientes el empleador no se pronuncia al respecto, se procederá a la elaboración de la respectiva liquidación;

requisito este que fue cumplido por la ejecutante, mediante comunicación enviada al deudor, tal y como consta en el respectivo certificado de envío y en copia de la misma, visibles a folios 18 a 23.

En la liquidación base de ejecución, se observa claramente los periodos liquidados, salario base de liquidación, días cotizados, capital adeudado, días en mora, intereses de mora, intereses adeudados, y los respectivos totales por cada uno de los trabajadores, hecho este que conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, permite que las mismas presten mérito ejecutivo.

Así las cosas, se concluye que la liquidación de aportes patronales obligatorios obrante a folios 9 a 17 del expediente, presentada como título de recaudo para esta ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del Código de Procedimiento Laboral, 422 del Código General del Proceso, y 23 y 24 de la Ley 100 de 1993.

Respecto al mandamiento de pago solicitado de las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias y fondo de solidaridad pensional, es decir, con posterioridad a los aportes ya requeridos no es procedente, toda vez que éstos deben cumplir igualmente con los requerimientos del caso, pues una vez vencidos los respectivos términos, es que se puede entrar a demandar ejecutivamente por estos conceptos, antes no, pues debe cumplirse los presupuestos establecidos en la norma para tal fin.

Finalmente, al observar que la apoderada judicial de la parte demandante prestara el juramento de rigor, se accederá parcialmente a las medidas cautelares solicitadas, con el fin de no incurrir en exceso en las mismas que pueda afectar los bienes de la demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de la sociedad **SEGURIDAD SKIROS LTDA**, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por la suma de \$22.995.975 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, por los periodos de octubre de 2011 hasta abril de 2019.

b. Por los intereses moratorios causados y no pagados por las cotizaciones pensionales obligatorias y aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha en que se produzca el pago de las sumas adeudadas.

c. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones, por las razones expuestas.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la sociedad **SKIROS LTDA** identificada con el NIT 900.151.278-2, tenga depositados en las

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2012 00167, informándole que la entidad demandada confirió poder a abogada, quien presentó recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, formuló excepciones contra el mismo, solicitó la terminación del proceso, y aportó la Resolución SUB 55806 del 27 de febrero de 2020; además, los Bancos Colpatría, Bancolombia, BBVA, Occidente, Av Villas, Caja Social, Bogotá, Agrario y Popular dieron respuesta a los oficios de embargo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **LINA MARÍA CORDERO ENRIQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.200.506 y la tarjeta profesional número 299.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 402 a 405).

Ahora bien, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se pone en conocimiento de la parte demandante la Resolución SUB 55806 del 27 de febrero de 2020 (fls. 426 a 433), para que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3d7f2e591c82cde782d445c08439c05205738c0814c7c85a65f82783cc8a

Documento generado en 14/10/2020 12:49:19 p.m.

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/?rno=Electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 33

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2016 00197 informándole que la apoderada de la entidad ejecutada formulo la excepción de pago y cumplimiento total de la obligación. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el termino de diez días, de la excepción de pago, que formulo la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: e1835a44c3c3eb7be592ff7d32043ad9803b7fc146a7328bd222278343

Documento generado en 14/10/2020 12:49:17 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/irmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 OCT 2020 se notifica el autc anterior por limitación en el Estado No. 93

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00209 informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.058.450.089 y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 116 y 119).

SE RECONOCE PERSONERÍA a los abogados **FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.513 y la tarjeta profesional número 91.276 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **MARÍA ALEJANDRA SERPA GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.929.021 y la tarjeta profesional número 318.138 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 75 y 76).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA SAS**, quien actúa a través de su abogada **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.914.728 y la tarjeta profesional número 288.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido (fl. 155).

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos (fls. 56 a 65, 79 a 90, y 165), se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

ls

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a21e4bc38a776a5461797791827876187591ca8a52a755091b6a86adc55d6e
Documento generado en: 14/10/2020 12:49:13 p.m.

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/9/malElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
15 OCT. 2020

Hoy _____ se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2012 00541, informándole que el apoderado de la demandada solicitó se le remita copia del auto del 11 de marzo de 2020, con el fin de dar contestación al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~_____~~
CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena por Secretaria se remita al correo electrónico informado por el apoderado de la demandada copia del auto solicitado, así como del auto de fecha 27 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 528aa25772162d935c6d011e192060203b8a14d3840d72932d79337420335

Documento generado en 14/10/2020 12:49:09 p.m.

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 53

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho del señor juez el expediente radicado con el No. **023-2020-00185-00**, informando al señor juez que el apoderado judicial especial de la demandante presenta escrito en término dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ARIEL JOSÉ MIRANDA CASTILLO** identificado con la C.C. Nro. **9.265.218** y T.P. Nro. **95.690** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN- FUSM**, en los términos y con las facultades proferidas.

Ahora, por reunir los requisitos **SE ADMITE** la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR** presentada por **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** en contra de **MARIA NELLY CASTILLO ORTIZ** para que sea tramitado a través de un **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR**.

En virtud de lo anterior, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada del contenido del presente auto, para que **proceda a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día MARTES TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndole para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso.**

Igualmente, conforme al artículo 118 B ibídem, reformado por el 50 de la Ley 712 de 2001, se ordena **CORRER TRASLADO** a la organización sindical a la que se encuentra vinculado la demandada, **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN- SINALTRAFUSM**, para que **intervenga en el proceso, si lo consideran pertinente**, y se pronuncie sobre la demanda interpuesta, en los mismos términos que las entidades demandadas.

Por Secretaría, notifíquese a la organización sindical por el medio más expedito y eficaz.

Hágaseles entrega de copia de la demanda, a cada uno de los convocados al proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

WV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: 9221543d4e2878a55980277b18c0831054c8ec0c552071180d43885c8
Documento generado en 14/10/2020 12:49:07 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 OCT 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 53

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Informando que llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **023-2020-00332.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio presentada por **ESTHER CECILIA NAVARRO PADILLA** identificado (a) con C.C. No. **33.221.414** en contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representado legalmente por su director **Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la petición radicada el día **2 de septiembre de 2020 Nro. 2021308603632** referente a la ayuda humanitaria prioritaria, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción de tutela.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 782743d0117568528a344a816aba0256710784c72867bc16329bc042e94ec
Documento generado en 14/10/2020 12:49:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 OCT. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 33

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente ejecutivo **laboral No. 023-2012-00673, la apoderada** judicial de COLPENSIONES, solicita la entrega del título judicial.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena a estarse a lo resuelto en autos calendados los días 21 de octubre y 7 de noviembre de 2019 y 21 de febrero de 2020 (fls.197, 213 y 218).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CV/A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con Firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2304/12

Código de verificación: 5ef1f89ca84797c883aef1534809e090fac4584788cc51120b44b48a159
Documento generado en 14/10/2020 01:26:57 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesajudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

15 OCT. 2020

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 13

El Secretario. _____